



Alcaldía de Medellín
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN 14B DE POLICÍA URBANA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Medellín, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

NRO. EXPEDIENTE 000002-0009356-21-000
ASUNTO Violación Ley 820 de 2003
INVESTIGADA **MEDELLÍN PROPERTIES**
REPRESENTANTE LEGAL JENIFER PAOLA MIRANDA PÉREZ
DIRECCIÓN Carrera 32B 10-36
CORREO ELECTRÓNICO jandc021011@gmail.com
medellinproperties@gmail.com

La INSPECCIÓN 14B DE POLICÍA URBANA, por medio de este **AVISO** y de conformidad con lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta la imposibilidad de realizar la notificación personal, de manera atenta procede a realizar la notificación del **Auto Administrativo No. 13 del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)** “*Por el cual se inicia procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos*”, en el que además se le concedió un término de 15 días hábiles al representante legal de la agencia de arrendamientos MEDELLÍN PROPERTIES o quien haga sus veces, para que rindiera por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado legalmente constituido, los respectivos descargos ante este despacho y aportara o solicitara la práctica de las pruebas que considerara pertinentes.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al **RETIRO** del presente aviso. El mismo se fija en un lugar de acceso al público por el término de cinco (5) días hábiles, con la respectiva copia íntegra del Auto motivo de notificación.

Contra la presenta actuación administrativa NO procede recurso alguno, de acuerdo con lo consignado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Despacho y en la Página Web de la Alcaldía de Medellín por el término de cinco (05) días, hoy miércoles ocho (08) de junio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

DANIEL CAMILO GÓMEZ ARISTIZABAL
INSPECTOR 14B

Proyectó y elaboró:
Gabriel Jaime Bedoya Fonnegra
Practicante de Excelencia

Revisó:
Daniel Camilo Gómez Aristizabal
Inspector



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Hoy jueves dieciseis (16) de junio de 2022, a las 08:00 a.m., se desfija el presente aviso despues de haber permanecido en lugar visible de la Secretaría del Despacho y la Página Web de la Alcaldía de Medellín por el término ordenado.

DANIEL CAMILO GÓMEZ ARISTIZABAL
INSPECTOR 14B

ME
DE
LLÍN



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CATORCE B DE POLICÍA URBANA
Carrera 36 Nro. 7-24, sector Provenza, Barrio El Poblado

AUTO NRO. 13

Medellín, veintiocho (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

“Por el cual se inicia procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos”

| | |
|------------------------|--|
| Nro. Expediente | 000002-0009356-21-000 |
| Contravención | Violación Ley 820 de 2003 |
| Quejoso | GENTRY XAVIER NELSON |
| Inmobiliaria | MEDELLÍN PROPERTIES |
| Rep. Legal | JENIFER PAOLA MIRANDA PÉREZ |
| Dirección | Carrera 32B 10-36 |
| Decisión | Inicia procedimiento administrativo sancionatorio y formula cargos. |

EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto-Ley 1919 de 1986 y los Decretos Municipales No. 509 de 2004 y 532 de 2016, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), procede a resolver el presente caso de la siguiente manera:

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se apresta en esta oportunidad el Despacho a proferir auto administrativo en el caso conocido por el profesional en derecho de la **SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**, el Dr. VICTOR HUGO GALLEGO RODRÍGUEZ, quien remitió queja interpuesta por el ciudadano GENTRY XAVIER NELSON, mediante oficio con radicado Nro. **202120021569**, en el que se da a conocer las presuntas irregularidades en las que al parecer incurrió la agencia inmobiliaria “**MEDELLÍN PROPERTIES**”, quien no se encuentra identificada con matrícula de arrendador de vivienda urbana, con dirección en la Carrera 32B 10-36, municipio de Medellín,



Alcaldía de Medellín

representada legalmente por la señora JENIFER PAOLA MIRANDA PÉREZ.

2. ANTECEDENTES

Que, el día 27 de enero de 2021 el ciudadano GENTRY XAVIER NELSON, a través de su apoderada, la abogada ASTRID CECILIA MELENDEZ PÉREZ, elevó queja en contra de la inmobiliaria “MEDELLÍN PROPERTIES”, representada legalmente por JENIFER PAOLA MIRANDA PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1045701900 y NIT Nro. 1.045.701.900-7, a la cual se le asignó el Radicado Nro. 202110022501, por parte de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía. En la que se consignó:

“SOLICITUD PROCESO SANCIONATORIO POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL ARRENDATARIO” toda vez que se le exigió al arrendatario un depósito de dinero en el contrato de arrendamiento y además no se le dio el contrato con las firmas originales, no se le quiere devolver el dinero que pagó a pesar de no darle en arrendamiento el inmueble”.

Que, para el momento, la apoderada soportó la queja en los siguientes argumentos:

El señor GENTRY XAVIER NELSON pagó la suma de 5.000.000 (cinco millones de pesos) por concepto de canon de arrendamiento de vivienda urbana del bien inmueble localizado en los Balsos de Oviedo Apto. 1016, y depósito de seguridad por 3.600.000 (violando el artículo 16 de la Ley 820 de 2003) y 120.000 de tasa de aseo para un total de 8.720.000 (ocho millones setecientos veinte mil pesos según recibo de caja No. 1842 (anexo 2).

Al señor GENTRY XAVIER NELSON no se le dio copia del contrato con las firmas originales sino una simple copia (violando el artículo 8 # 3 de la Ley 820 de 2003).

El señor GENTRY XAVIER NELSON dio por terminado unilateralmente con justa causa el contrato mencionado en el hecho 1, notificando a la agencia de arrendamientos por correo electrónico (ver anexo) debido a que el apartamento no se le entregó en la fecha en que se contrató y a pesar de que él accedió a que se le entregara luego, tampoco cumplieron con la entrega del inmueble.

Al señor GENTRY XAVIER NELSON no le fue entregado el inmueble dado en arrendamiento.





Alcaldía de Medellín

A la petición hecha a la agencia por parte de la apoderada del quejoso, esta respondió que no iba a hacer devolución de los montos aportados por el arrendatario.

Que, mediante Auto de Apertura de Averiguaciones Preliminares, con radicado Nro. 02-9356-21 del 09 de marzo de 2021, este Despacho inició las indagaciones preliminares contra la agencia inmobiliaria, por las presuntas violaciones de la Ley 820 de 2003 y demás normas afines a la vigilancia y control en la actividad de arrendamiento de vivienda urbana.

En el acto administrativo anterior se citó a la investigada para que compareciera a rendir descargos ante este Despacho para el día 19 de mayo de 2021, pero en el expediente no se tiene constancia alguna de su comparecencia.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a evaluar el mérito de la investigación administrativa, dentro de las presentes diligencias adelantadas en contra de la agencia de arrendamientos MEDELLÍN PROPERTIES

En materia de agencias de arrendamiento la función administrativa sancionadora está prevista en la Ley 820 de 2003, específicamente en el artículo 32, que consigna la facultad de las alcaldías municipales y otros entes territoriales para inspeccionar, controlar y vigilar este sector. A su vez, el artículo 33 detalla las funciones específicas en cabeza de dichas entidades.

En razón a ello, la Alcaldía de Medellín expidió el Decreto Nro. 509 de 2004, delegando las competencias asignadas en la normativa precitada a la Secretaría de Gobierno de la ciudad, entidad a la que se encuentra adscrito este Despacho. De ahí que, se tenga competencia para emitir pronunciamiento y adelantar los trámites correspondientes en la presente investigación administrativa.

En cuanto al procedimiento administrativo sancionatorio, es de indicar que, a falta de un procedimiento especial aplicable a la materia, se aplica de manera residual el sancionatorio general contenido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.





Alcaldía de Medellín

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. **Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.** Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, **formulará cargos mediante acto administrativo** en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (Se resalta y subraya)

[...]ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

[...] ARTÍCULO 49. CONTENIDO DE LA DECISIÓN. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

Así las cosas, este Despacho encuentra mérito para adelantar el proceso administrativo sancionatorio y formular cargos en contra de la Inmobiliaria, por las razones que pasan a exponerse.

Tenemos que, en las diligencias adelantadas reposan los elementos probatorios detallados a continuación:

- Oficio de Remisión de la subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia con radicado Nro. 202120021569.



Alcaldía de Medellín

- Queja elevada por Astrid Meléndez Pérez, en representación de GENTRY XAVIER NELSON
- Cámara de Comercio de MEDELLÍN PROPERTIES

La Ley 820 de 2003, especialmente en sus artículos 32 y siguientes, regula eventos hipotéticos en los que se pueden ver inmersas las agencias de arrendamiento en desarrollo de su actividad económica. Del particular, se tiene que, mediante queja remitida por la SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA, se puso en conocimiento del Despacho los presuntos incumplimientos a: **1)** la obligación legal que tienen las agencias de arrendamiento de suministrar una copia del contrato de arrendamiento de vivienda urbana con firmas originales al arrendatario, cuando este conste por escrito; **2)** la prohibición legal de cobrar depósitos, garantías o cauciones legales de las que habla el artículo 16 de la Ley 820 de 2003; **3)** la obligación de hacer entrega del inmueble al arrendatario en la fecha convenida para ello, a la luz del artículo 8 ibídem y **4)** la obligación de matricularse ante la autoridad administrativa competente, de conformidad con el artículo 28 ibídem.

La competencia para conocer sobre la materia se encuentra consignada en los numerales 1° y 3° del artículo 8, en el artículo 28, en los numerales 1° y 3° del literal A y los numerales 1°, 2° y 3° del literal B del artículo 33 de la Ley 820 de 2003, en concordancia con los numerales 1° y 2° del artículo 8 del Decreto Reglamentario 051 de 2004:

ARTÍCULO 8o. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. *Son obligaciones del arrendador, las siguientes:*

1. Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. [...]

3. Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda urbana conste por escrito, el arrendador deberá suministrar tanto al arrendatario como al codeudor, cuando sea el caso, copia del mismo con firmas originales.

Esta obligación deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato. [...](Se resalta y subraya)

ARTÍCULO 28. MATRÍCULA DE ARRENDADORES. *Toda persona natural o jurídica, entre cuyas actividades principales esté la de arrendar bienes raíces, destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros, o labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios, en los*





Alcaldía de Medellín

*municipios de más de quince mil (15.000) habitantes, **deberá matricularse ante la autoridad administrativa competente.***

Para ejercer las actividades de arrendamiento o de intermediación de que trata el inciso anterior será indispensable haber cumplido con el requisito de matrícula. *Las personas matriculadas quedarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de la autoridad competente. [...] (Se resalta y subraya).*

LEY 820 DE 2003

ARTÍCULO 33. FUNCIONES. *Las entidades territoriales determinadas en el artículo anterior ejercerán las siguientes funciones:*

a) Contrato de arrendamiento:

- 1. Conocer las controversias originadas por no expedir las copias del contrato de arrendamiento a los arrendatarios, fiadores y codeudores. [...]*
- 3. Conocer de los casos en que se hayan efectuado depósitos ilegales y conocer de las controversias originadas por la exigibilidad de los mismos. [...]*

b) Función de control, inspección y vigilancia:

- 1. Investigar, sancionar e imponer las demás medidas correctivas a que haya lugar, a las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley o a cualquier otra persona que tenga la calidad de arrendador o subarrendador.*
- 2. Aplicar las sanciones administrativas establecidas en la presente ley y demás normas concordantes.*
- 3. Controlar el ejercicio de la actividad inmobiliaria de vivienda urbana, especialmente en lo referente al contrato de administración.*

DECRETO 051 DE 2004- CAPITULO II

*De la inspección, vigilancia y control sobre las personas que ejercen actividades de arrendamiento de bienes raíces para vivienda urbana
[...]*

ARTÍCULO 8. *De la inspección, vigilancia y control. Las personas señaladas en el artículo 28 de la Ley 820 de 2003 deberán emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios a sus usuarios a fin de que estos reciban la atención debida en el desarrollo de las relaciones contractuales que se establezcan con aquellas y, en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones. Para efectos de lo anterior, [...] las alcaldías municipales [...] podrán establecer sistemas de inspección, vigilancia y control dirigidos a: [...]*

- 1. Adelantar con prontitud y celeridad las averiguaciones e investigaciones que, de oficio o a petición de parte, fuere necesario llevar a cabo con el fin de*





Alcaldía de Medellín

verificar posibles irregularidades en el ejercicio de las actividades relacionadas con el arrendamiento de vivienda urbana o el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de las mismas. En virtud de lo anterior, podrán realizar visitas de inspección que les permitan recabar la información necesaria para desarrollar las funciones a su cargo.

2. Velar porque las personas objeto de la inspección, vigilancia y control suministren a los usuarios de sus servicios y/o a sus contratantes, en forma clara y transparente, la información que les permita escoger las mejores alternativas y condiciones del mercado, y les facilite el conocimiento permanente de la ejecución de los contratos que suscriban.

En cuanto a la sanción correspondiente, cuando se halle probado este tipo de conductas, es decir, cuando se configure la hipótesis de hecho, su equivalente jurídico lo encontramos previsto en los numerales 4° y 5° del artículo 34 de la Ley 820 de 2003:

ARTÍCULO 34. SANCIONES. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:

1. Cuando cualquier persona a las que se refiere el artículo 28 no cumpla con la obligación de obtener la matrícula dentro del término señalado en la presente ley. [...]

3 Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley se anunciaren al público sin mencionar el número de la matrícula vigente que se les hubiere asignado.

4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente.

5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados.

6. Cuando las personas que tengan el carácter de arrendador de inmuebles destinados a vivienda urbana, estén sometidos o no, a la obtención de matrícula de arrendador, incumplan con lo señalado en los casos previstos en los numerales 1 a 3 del artículo anterior.

Por otro lado, la calificación o graduación de la sanción a imponer se debe realizar de acuerdo con las reglas generales de prelación e integración normativa, en particular, lo estipulado en los artículos 47 y 50 de la Ley 1437 de 2011:

ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.





Alcaldía de Medellín

2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

A la fecha, los argumentos y elementos materiales probatorios allegados por la agencia inmobiliaria implicada no permiten desvirtuar con certeza las acusaciones legales realizadas por la quejosa y las conocidas de oficio por este Servidor, por ende, no es posible concluir que ha cumplió a cabalidad con todas sus obligaciones legales. En ese sentido, es dable que el Despacho prosiga con las actuaciones administrativas pertinentes tendientes a esclarecer los hechos materia de investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA INSPECCIÓN 14B DE POLICÍA URBANA**, en ejercicio de sus funciones y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR procedimiento administrativo sancionatorio contra la agencia de arrendamientos **MEDELLÍN PROPERTIES** , representada legalmente por **JENIFER PAOLA MIRANDA PÉREZ** con NIT Nro. **202120021569**, sin matrícula de arrendador de vivienda urbana, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: FORMULAR pliegos de cargos a la mencionada agencia de arrendamientos, en desarrollo del proceso con radicado Nro. **000002-0009356-21-000**.

CARGO 1: Incumplimiento a la obligación legal que tienen las agencias de arrendamiento de suministrar una copia del contrato de arrendamiento de vivienda urbana con firmas originales al arrendatario, cuando este conste por escrito. De conformidad al numeral 3° del artículo 8 y el numeral 1° del literal A del artículo 33 de la Ley 820 de 2003.





Alcaldía de Medellín

CARGO 2: Incumplimiento relacionado con la prohibición legal de exigir depósitos en dinero efectivo u otra clase de cauciones reales, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que conforme a dichos contratos haya asumido el arrendatario. Tales garantías tampoco podrán estipularse indirectamente ni por interpuesta persona o pactarse en documentos distintos de aquel en que se haya consignado el contrato de arrendamiento, o sustituirse por otras bajo denominaciones diferentes de las indicadas en el inciso anterior. De conformidad con el numeral 3° del literal A y en los numerales 1° y 2° del literal B del artículo 33 de la Ley 820 de 2003, en concordancia con los numerales 1° y 2° del artículo 8 del Decreto Reglamentario 051 de 2004.

CARGO 3: Incumplimiento a la obligación de hacer entrega del inmueble al arrendatario en la fecha convenida para ello, a la luz del numeral 1° del artículo 8 de la Ley 820 de 2003.

CARGO 4: Incumplimiento a la obligación de matricularse ante la autoridad administrativa competente, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 820 de 2003.

TERCERO: COMUNICAR a la Agencia Inmobiliaria que cuenta con un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que rinda por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado legalmente constituido, los respectivos descargos ante este despacho y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y conducentes, de conformidad con el artículo 47 del CPACA.

Parágrafo Primero. Vencido el término para la presentación de descargos y pruebas, el expediente se continuará con el trámite del proceso, decretando y practicando las pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo Segundo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió, si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.





Alcaldía de Medellín

TERCERA: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a la inmobiliaria MEDELLÍN PROPERTIES

CUARTA: INFORMAR que la existencia de los hechos en que se fundamentan los cargos se encuentra en las piezas probatorias obrantes en el expediente, las cuales están a su disposición en la Secretaría de este despacho.

QUINTA: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 47 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL CAMILO GÓMEZ ARISTIZABAL

Inspector 14B de Policía Urbana

Proyectó y Elaboró:

Gabriel Jaime Bedoya Fonnegra

Practicante de Excelencia

Revisó:

Daniel Camilo Gómez Aristizabal

Inspector



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha que aparece al pie de la firma, notifico en forma personal a la agencia de arrendamientos **MEDELLÍN PROPERTIES**, dedicada a ejercer la actividad de arrendamiento de bienes raíces, sin matrícula de arrendador de vivienda urbana y representada legalmente por la ciudadana **JENIFER PAOLA MIRANDA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1045701900 y NIT Nro. 1.045.701.900-7, el contenido del **Auto Administrativo Nro. 13 del 29 de marzo de 2022**, proferido por la **INSPECCIÓN 14B DE POLICÍA URBANA** de Medellín; entregando copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

Igualmente se le informa que en contra de este acto administrativo no procede recurso alguno.

Lo anterior de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFICADA:

MEDELLÍN PROPERTIES

Dirección: Carrera 32B 10-36

jandc021011@gmail.com medellinproperties@gmail.com

Fecha de Notificación: Día () Mes () Año (2022) Hora ()

Gabriel Jaime Bedoya Fonnegra

Apoyo Jurídico

INSPECCIÓN CATORCE B DE POLICÍA URBANA

Carrera 36 Nro. 7-24, sector Provenza, Barrio El Poblado

Tel: 6043126212



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

